



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **PERMISO DE COMERCIO AMBULANTE**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII**, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/701/2023
No. Bitácora: 02/KZ-0T16/06/22
No. Expediente: 1035

PERMISO SF/001/2023

Permisataria: MARÍA DE LOS ÁNGELES LIVE MELO.
Estado: BAJA CALIFORNIA
Municipio: SAN FELIPE
Ubicación: PLAYA SAN FELIPE
Vigencia: 1 AÑO DEL 2 AGOSTO DE 2022 AL 1º DE AGOSTO DE 2023
Uso Autorizado: VENTA AMBULANTE DE RASPADOS, MANGOS EN VASO (DE CARTÓN U OTRO MATERIAL BIODEGRADABLE) (PREVIAMENTE PREPARADOS PARA SU VENTA) SODAS Y BOTANAS (PREVIAMENTE PREPARADAS PARA SU VENTA), MISMAS QUE SE TRANSPORTARÁN EN UNA TABLA DE MADERA DE 50 CENTÍMETROS CON ORIFICIOS EN LOS CUALES SE PONDRÁN LOS VASOS (DE CARTÓN U OTRO MATERIAL BIODEGRADABLE) CON LOS PRODUCTOS A VENDER, SIN OCUPAR UNA SUPERFICIE ESPECÍFICA DE PLAYA, DEBERÁ IR DEAMBULANDO CARGANDO LA TABLA DE MADERA CON SU FUERZA FÍSICA Y OFRECIENDO SUS PRODUCTOS, SIN UTILIZAR CARRITOS, CARRETAS O CARRETIILLAS, O PUESTO FIJO O SEMI FIJO.

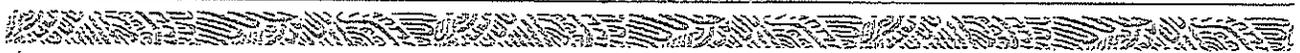
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE LA QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA AL PERMISO PARA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADAS, NI CERTIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES LIVE MELO.

MTR. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso A, fracción VII, 6, fracción XVI; 2, 33, 34, 35 y 81, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y de conformidad con el acuerdo mediante el cual se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 "Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y 3 de Septiembre de 2015, respectivamente, se otorga el presente permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES LIVE MELO**, al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de esta Resolución, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "**LA SECRETARÍA**" y a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES LIVE MELO**, se le denominará "**LA PERMISIONARIA**".

BASES:

1. Que mediante el formato de solicitud de trámite FF-SEMARNAT-003, presentado el día 2 de Agosto de 2022, en esta Oficina de Representación, "**LA PERMISIONARIA**" solicitó se le otorgue un permiso para el uso y goce de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, a fin de realizar la actividad de Comercio Ambulante de: venta ambulante de raspados, mangos en vaso, sodas y botanas, en las playas de malecón en San Felipe, Baja California con una vigencia del 2 de agosto de 2022 al 2 de agosto de 2023....(sic).
2. Para los efectos del presente permiso, "**LA PERMISIONARIA**" señaló como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en [REDACTED]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/701/2023
No. Bitácora: 02/KZ-0116/08/22
No. Expediente: 1035

3. La solicitud de permiso de comercio ambulante fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.
4. Que mediante oficio No. ORBC/SGPA/UEAC/1877/2022 de fecha 15 de Agosto de 2022, se le solicitó a la promovente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a los requisitos estipulados en el ANEXO I FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 2011, que deberá presentar ante esta Unidad Administrativa la siguiente información complementaria, a fin de continuar con la gestión de su trámite:

1.- Completar el llenado de la hoja No. 3 del I FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS punto: VII. Actividades, especificando claramente y explicando la forma en cómo que va a realizar la actividad o giro comercial de: venta ambulante de raspados, mangos en vaso, sodas y botanas, lo anterior, porque no define claramente, ni especifica cómo será la forma que va a comercializar sus productos.

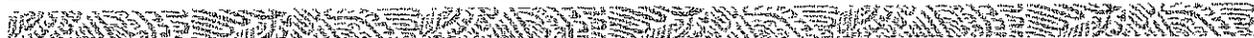
Recordándole que la actividad de comercio ambulante, solo permite a El Permisionario llevar en su persona su mercancía, y no en carretas, carretillas, carritos o demás equipo para el traslado de la mercancía por la zona federal que en su momento sea autorizada, ya que además no debe ocupar una superficie de playa. Porque en el permiso que se otorga se debe garantizar el libre tránsito por la playa, por lo que debe en todo momento ambular por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancía o cualquier objeto y/o mueble que lo impida, lo limite o lo obstruya, por lo que debe en todo momento ambular por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, no concesionados.

Así mismo con fundamento en el Artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le concedió un plazo de *diez días naturales* contados a partir de que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, para que exhibiera ante esta Oficina de Representación, la información requerida; apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se desecharía el trámite.

Que con fecha del día 19 de Septiembre de 2022, como se desprende de las constancias que obran en el expediente, la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES LIVE MELO**, se tuvo por notificada del Oficio No. ORBC/SGPA/UEAC/1877/2022 de fecha 15 de Agosto de 2022, así mismo mediante escrito de fecha 23 de Septiembre de 2022 y presentado en la Oficina Regional en Ensenada de esta Oficina de Representación de Semarnat en el estado de Baja California, el día mismo día, la referida promovente dio contestación al requerimiento hecho, es decir; dentro del PLAZO concedido.

Manifestando lo siguiente: *"...Para la venta ambulante de raspados, mangos en vaso, sodas y botanas, mismas que se transportarán en una tabla de madera de 50 centímetros con orificios en los cuales se pondrán los vasos con los productos a vender..."*

5. Que en seguimiento al oficio **CMFSF/DPA/030/2022** de fecha 15 de Julio de 2022, emitido por la Jefa de Departamento de Protección al Ambiente de San Felipe, Baja California, del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, dirigido a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y del cual se marcó copia a esta Oficina de Representación de SEMARNAT en Baja California, mediante el cual hace del conocimiento las irregularidades en que incurrir los permisionarios de Comercio Ambulante en San Felipe, Baja California, entre los que destaca, la ocupación de la zona federal con la instalación de sillas, mesas y sombrillas y se solicita





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/701/2023

No. Bitácora: 02/KZ-0116/08/22

No. Expediente: 1035

iniciar los procedimientos correspondientes para que los referidos permisionarios se regularicen ante las autoridades municipales y federales y a fin de que cumplan con la totalidad de las obligaciones estipuladas en los permisos otorgados por parte de esta Oficina de Representación de SEMARNAT en Baja California.

6. Por tal motivo esta Unidad Administrativa, emitió el oficio No. **ORBC/SGPA/UEAC/2814/2022** de fecha 14 de noviembre de 2022 dirigido a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES LIVE MELO**, en el que se le hace del conocimiento que, tomando en consideración lo establecido en el Reglamento de la materia, así como la petición realizada por la autoridad municipal mediante oficio **CMFSF/DPA/030/2022** de fecha 15 de julio de 2022, esta Oficina de Representación en Baja California, determinó no otorgar ningún permiso ambulante o para uso transitorio de la zona federal frente al Malecón, hasta en tanto la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA), emita su dictamen y verifique el cumplimiento de los ordenamientos aplicables por parte de los permisionarios de comercio ambulante, así como al uso y ocupación de la zona federal frente al Malecón Costero de San Felipe, Baja California.

Por lo antes expuesto, y en virtud de que ha concluido el procedimiento administrativo por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, no existe impedimento para que esta Oficina de Representación de SEMARNAT en Baja California, resuelva el trámite de solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de San Felipe, Estado de Baja California solicitado por la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES LIVE MELO** por lo que se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se otorga el presente Permiso No. **SF/001/2023** para ejercer el comercio ambulante a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES LIVE MELO**, bajo las siguientes:

CONDICIONES

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "**LA PERMISIONARIA**" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, es decir para deambular ejerciendo el comercio ambulante y NO para realizar la actividad propiamente dicha de: venta ambulante de raspados, mangos en vaso, (de cartón u otro material biodegradable) (previamente preparados para su venta) sodas y botanas (previamente preparadas para su venta), mismas que se transportarán en una tabla de madera de 50 centímetros con orificios en los cuales se pondrán los vasos (de cartón u otro material biodegradable) con los productos a vender. Sin ocupar una superficie específica de playa, deberá ir deambulando cargando la tabla de madera con su fuerza física y ofreciendo sus productos, sin utilizar carritos, carretas o carretillas, puesto fijo o semi fijo, la cual deberá ser autorizada por la autoridad Municipal, conforme a sus atribuciones legales.

SEGUNDA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos reales a favor de "**LA PERMISIONARIA**", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de San Felipe, Baja California, identificada como Playa, San Felipe, Baja California.

CAPITULO II
DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

TERCERA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zonas Federales Marítimas Terrestres no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, se otorga por un periodo de 1 (un) año, que va del día 2 de Agosto de 2022 al día 1º de Agosto de 2023.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/701/2023
No. Bitácora:02/KZ-0116/08/22
No. Expediente: 1035

Al vencimiento de este permiso "LA PERMISIONARIA" deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de la materia; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá de presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con por lo menos 10 días de anticipación al vencimiento de su vigencia, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPITULO III
OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA

CUARTA.- "LA PERMISIONARIA", Se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente en: El Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, para deambular ejerciendo el comercio ambulante una vez cumplidas las condiciones establecidas, absteniéndose de ocupar andadores peatonales y escaleras.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que impida el libre acceso a las playas y al mar.
- III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancía o cualquier objeto y/o mueble (mesas, sillas, sombrillas tipo paraguas (exclusivamente) que lo impida, lo limite o lo obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o resguardar la mercancía que no pueda cargar en su persona, fuera de la Zona Federal permisionada.
- IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad autorizada, lo anterior toda vez que el permiso que se le otorga, es un permiso personal e intransferible.
- V. Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Marítima terrestre para la venta a terceros o para consumo personal.
- VI. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítima Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- VII. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, o utilizando cualquier tipo de puesto, carreta o carretilla. Debiendo llevar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su fuerza física. **No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando apercibido de que es causa de revocación inmediata del presente permiso el no permitir a los paseantes ocupar una superficie de playa o remover paseantes que pretendan ocupar una superficie de playa.**
- VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
- IX. Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.
- X. Tramitar y obtener del municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, anuencias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad: **venta ambulante de raspados, mangos en vaso, (de cartón u otro material biodegradable) (previamente preparados para su venta) sodas y botanas (previamente preparadas para su venta), mismas que se transportarán en una tabla de madera de 50 centímetros con orificios en los cuales se pondrán los vasos (de cartón u otro material biodegradable) con los productos a vender. Sin ocupar una superficie específica de playa, deberá ir deambulando cargando la tabla de madera con su fuerza física y ofreciendo sus productos, sin utilizar carritos, carretas o carretillas, puesto fijo o semi fijo,** que motiva el presente permiso.
- XI. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.
- XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.
- XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requiera y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.
- XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.
- XV. **Queda prohibido expendir los productos en platos y vasos de foam, por lo que deberá utilizar solo platos y vasos de cartón u otro material biodegradable.**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/701/2023
No. Bitácora: 02/KZ-0116/08/22
No. Expediente: 1025

XVI. Queda prohibido tener o almacenar en el área cualquier sustancia u objeto punzocortante, flamable, explosivo ó peligroso, incluyendo agua hirviendo, aceites y combustibles de cualquier tipo.

CAPITULO IV DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA- El permiso se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado;
- II. Cumplimiento del objeto para el que se otorgó o por hacerse éste imposible;
- III. Por muerte de "**LA PERMISIONARIA**";
- IV. Por pérdida del bien objeto del permiso;
- V. Por renuncia expresa de "**LA PERMISIONARIA**";
- VI. Por revocación;
- VII. Por haberse declarado nulo.
- VIII. Por declaratoria de rescate

SEXTA- Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
- II. Dar al área permitida un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permitida en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
- III. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría;
- IV. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictivos dentro del área permitida;
- V. Oponerse o impedir "**LA PERMISIONARIA**" la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;
- VI. Impedir "**LA PERMISIONARIA**", el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría;
- VII. Cualquier violación o incumplimiento por parte de "**LA PERMISIONARIA**" de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en el presente permiso.

SÉPTIMA- El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES** de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OCTAVA- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causas:

- I. Que el presente permiso se haya expedido por error.
- II. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- III. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "**LA PERMISIONARIA**".



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/701/2023
No. Bitácora: 02/KZ-0116/08/22
No. Expediente: 1035

CAPITULO V

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de treinta días siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

DÉCIMA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 17 de marzo de 2023.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN

ATENTAMENTE,

EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

MRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ESPACHADO

20 MAR 2023

ESPACHADO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación".

LA PERMISIONARIA
ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES LIVE MELO.

- C.C.P.- MRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Ciudad de México
- C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ.-Subdelegado de Inspección Industrial- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.
- C.C.P.- LIC. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ.-Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California. Para su conocimiento y se sirva turnar copias a sus subalternos para efecto del cobro derechos correspondientes.
- C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO.
- RJCG/MQNG/mslv

